

RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LAS MAJADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN LA FINCA LAS MAJADAS, SITUADA EN EL PAGO DEL MISMO NOMBRE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILCHES EN LA PROVINCIA DE JAEN (Expte. AAI/JA/087)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/087**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de Agropecuaria Las Majadas, con domicilio social en Carretera La Molera, s/n, solicitando la autorización ambiental integrada para la granja de cerdos y el ejercicio de la actividad de una explotación situada en el paraje Las Majadas del término municipal de Vilches en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 09/08/07 tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén escrito entregado por la empresa Explotaciones Agropecuaria Las Majadas S.L., por el que solicita la autorización ambiental integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina en la finca Las Majadas del término municipal de Vilches en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Antonaya Ingenieros.

SEGUNDO.- La documentación técnica fue sometida al **tramite de información pública** mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 217 de fecha 19 de septiembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido

TERCERO.- La actividad dispone de Licencia Municipal, del año 2003, otorgada en base al **Informe Ambiental Viable**, emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de la provincia de Jaén, con fecha 23/11/2001.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Vilches junto con el certificado de información pública y solicitado informe sobre temas de competencia municipal. Así mismo se solicitó informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca y Diferentes Departamentos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:



- Informe del Ayuntamiento de Vilches, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Informe de los Departamentos de Prevención, Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

QUINTO.- Con fecha 11/04/08 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, incluyéndose en el mismo las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2000 emplazamientos para cerdos de cría de más de 30 kg. (apartado 9.3.b) o de 750 emplazamientos para cerdas (apartado 9.3.c).

SEGUNDO.- La instalación de referencia está incluida en el punto 8 del Anexo Segundo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de informe ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

TERCERO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes referidos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; Ley 34/2007, de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la Autorización Ambiental Integrada a la empresa **Agropecuaria Las Majadas S.L.** para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina con emplazamiento en el Paraje las Majadas, situada en el municipio de Vilches en la provincia de Jaén, con las características generales que se incluyen en el condicionado de esta **AUTORIZACIÓN**

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditada al cumplimiento de las condiciones generales y particulares establecidas en los Anexos de esta autorización y a la presentación, en esta Delegación Provincial, de una certificación técnica expedida por el técnico director de obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización.

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Buenas prácticas medioambientales
- Anexo VI: Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (**OCHO**) **AÑOS**, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.



TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que **NO** pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

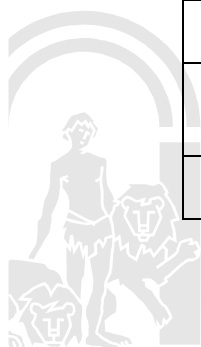
- Expediente: AAI/JA/087
- Promotor: **Agropecuaria Las Majadas S.L** (B-23.469.083), Instalación: Granja Las Majadas
- Emplazamiento: (X455.900; Y4223.052, huso 30S . Parcelas 20 y 30 del polígono 33 de Vilches.
- Sistema de producción: Cría y engorde de ganado porcino en ciclo cerrado.
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 690 cerdas en ciclo cerrado.
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº registro en P-23-3878.
- Nº de Registro de explotaciones porcinas:094-J-0065
- La retirada de cadáveres se realiza por empresa autorizada.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: NO
- Pertenece a zona vulnerable: NO
- Plan de producción y gestión de estiércoles: Según informe de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, cuenta con Plan de Producción y Gestión de Residuos aprobado mediante resolución de 13/12/05

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

- Oficina y vestuarios para el personal
- Caseta que alberga la caldera de agua caliente
- Instalación de almacén de serrín, aseo, comedor y despacho



NAVES	SUPER. (m ²)	PLAZAS	TIPO DE SUELO
NAVE A	430	980 de destete	Rejillas de slats de hormigón prefabricado
NAVE B	180,6	140 de cebadero	
NAVE C	552	940 cebo	
NAVE D	576	940 cebo	
NAVE E	305	820 destete	
NAVE F	518,4	576 cebo	
NAVE G	1.076,4	156 criadero	
NAVE H	913,5	1392 cebo	
NAVE I	325,5	1392 cebo	
NAVE J	472,5	216 Gestación	
NAVE K	262,5	288 cebo	
NAVE L	283,5	84 gestación	
NAVE M	131,25	54 gestación	
CORRAL SEMICUBIERTO		6 verracos	
CORRAL		88 HEMBRAS	
2 CORRALES SEMICUBIERTOS		52 Hembras	



Las características de las balsas existentes en la instalación son las siguientes:

BALSAS	VOLUMEN (ÚTIL)	PROFUNDIDAD	MATERIA DE CONSTRUCCIÓN
BALSA 1	1.178	3	Balsa excavadas compactadas e impermeabilizadas con láminas de polietileno.
BALSA 2	1.006	3	
BALSA 3	1.669	3,5	
BALSA 4	3.578	3,5	
BALSA 5	5.044	3,5	

- El agua consumida por el ganado procede de red municipal del municipio. Se almacena en depósitos desde donde se distribuyen por gravedad hasta las naves. Los bebederos de las naves de gestación son de pilón y los de las naves de parte de tipo chupete
- Calefacción Las naves que poseen sistema de calefacción son las destinadas a maternidad para el mantenimiento de la temperatura de los lechones. El sistema de calefacción usado es mediante caldera de 100.000 Kca/h.. La caldera está alimentada por biomasa .
- Ventilación: forzada por ventiladores-extractores y aparatos de refrigeración denominados Coolings.
- Consumos previstos: 10.800 m³/año
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, distribución automática del pienso etc.
- La instalación se encuentra vallada en su perímetro cuenta con dos puertas de entrada y dos vados sanitarios.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta **AUTORIZACIÓN** deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionamiento de esta autorización (*por ejemplo en el acondicionamiento de focos, la recogida de pluviales, techado de zonas, acondicionamiento del almacenamiento de RP, y en todos aquellos aspectos que se puedan comprobar de forma visual*). El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta propuesta de Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la **AUTORIZACIÓN**, deberá enviar a la DPCMA en el plazo de tres meses desde que se emita esta Autorización Ambiental Integrada el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. (disposición transitoria tercera del DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía).

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta **AUTORIZACIÓN** no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de



las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta **AUTORIZACIÓN** podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la **AUTORIZACIÓN** deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la **AUTORIZACIÓN** informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la **AUTORIZACIÓN** está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
11. Transcurridos los **SEIS PRIMEROS MESES** del otorgamiento de esta **AUTORIZACIÓN**, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta **AUTORIZACIÓN**. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.



12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN**, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
13. Las inspecciones programadas en las condiciones 11 Y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente **AUTORIZACIÓN**. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

15. El titular de la **AUTORIZACIÓN** estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta propuesta de autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta **AUTORIZACIÓN** está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en apartado 11 del Anexo III.

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida

20. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

<i>Descripción</i>	<i>Codificación</i>	<i>Combustible</i>
Caldera de calefacción	Foco 1	BIOMASA

Valores Límites de Emisión (VLE)

21. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para:

- El foco procedente de la instalación de combustión (Biomasa): FOCO 1.

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
CO	1.445	ppm	
Partículas	400	mg/Nm ³	

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

22. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



24. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Valores límites de emisión:

25. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

4. Adecuación de las instalaciones

26. En el plazo de 3 meses desde la fecha de esta resolución el foco de la caldera tendrá que **estar** acondicionado, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación

Protección y control de las aguas

5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

La Confederación del Guadalquivir entiende que al no producirse vertido a cauce público no tiene competencia y por tanto no establece ningún condicionante.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

27. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de



Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

28. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
29. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
30. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

31. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
32. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.
33. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
34. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
35. Para el mantenimiento de la fosa séptica o sistema de depuración de aguas sanitarias que se instale se llevará un registro escrito donde se anotará fecha de revisión y retirada de lodos, así como gestor autorizado que se lleva los lodos.



Residuos no Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
200304	Lodos de fosa séptica.
200301	Mezclas de residuos municipales.

Producción de residuos peligrosos

36. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
18 01 06*	Resto de productos químicos y reactivos que consisten o contienen sustancias peligrosas
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
14 06 01*	Clorofluorocarburos

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

37. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.



- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- d) Los envases de los productos de limpieza, desinfección y raticidas se almacenarán en recipientes estancos, entregándose a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- e) Los materiales de laboratorio y/o sus envases, catéteres de inseminación artificial, vacunas, antibióticos, etc., serán asimismo almacenados y entregados a gestor autorizado.

38. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

39. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

40. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- a) N° de justificante de entrega.
- b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NRI.).
- c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a



la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).

- d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- e) Fecha de entrega.

- 41. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

- 42. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los residuos eléctricos y electrónicos en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada.*

Animales muertos

7. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 43. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 44. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
- 45. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
- 46. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 47. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de



origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

48. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
49. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
50. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

51. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de cadáveres en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

Estiércoles y purines

8. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

52. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
53. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
54. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.



55. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
56. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
57. Para el control de la gestión de los estiércoles sólidos y purines, el titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que se anotarán la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos ganaderos gestionados, debiéndose identificar parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores. Anualmente se emitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, copia de los registros correspondientes a dicho periodo.
58. Se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.
59. Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las balsas de almacenamiento de purines (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia.
60. Se instalará una red de piezómetros aguas debajo de la zona de balsas. Se realizará un primer análisis que se presentará junto con la certificación primera ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Anualmente se realizará una analítica que estará a disposición de la Delegación Provincial
61. Las balsas deberán contar con el informe favorable de la consejería de Agricultura y pesca.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólido

62. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de estiércoles conforme a lo establecido en los apartados anteriores en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*



Afección a Dominio Pecuario

No existe afección a dominio pecuario

Consumo de recursos

10. Control y registro recursos

63. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

11. Clausura y desmantelamiento de la instalación :

64. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
65. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
66. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
67. En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.



- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
68. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

69. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

11. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

70. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

71. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☐	☒	☐

12. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

72. La certificación técnica a que hace referencia la *condición 3* deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y	22	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente



Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
productos			
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	44	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	53	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Adecuación de balsas, y analítica de suelos	57, 60, 61, 62, 64	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno

Residuos

73. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

74. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
75. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Control externo

Atmósfera:

76. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse *una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emite esta Autorización y realizarlo una ECCMA el año posterior a la realización de la auditoría inicial.*



77. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

78. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
79. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
 - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO V

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

- 80. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- 81. Programar la entrega y recogida de residuos.
- 82. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- 83. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

Consumo de agua

- 84. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- 85. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- 86. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- 87. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

- 88. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- 89. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
- 90. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

- 91. En el caso de almacenar estiércoles, de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



ANEXO VI

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En el trámite de información pública (BOP., nº. 217, de 19 de septiembre de 2007), **NO**, se presentaron alegaciones alguna.

Durante el plazo otorgado en el trámite de audiencia, se ha presentado **ALEGACIONES** en el sentido de suprimir el condicionante de instalar una instalación de depuración de las aguas residuales sanitarias, antes de su vertido a la balsa de acumulación de purines. Una vez examinadas ésta, **SE ESTIMAN** dichas alegaciones.

